



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOYO A LA
FAMILIA Y FOMENTO A LA MICROEMPRESA**

Nit. 900518456-4

ESTATUTOS

Marzo de 2013

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOYO A LA FAMILIA Y FOMENTO A LA MICROEMPRESA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOYO A LA FAMILIA Y FOMENTO A LA MICROEMPRESA – “COOPFOMENTO”: se constituye en la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, como una empresa asociativa sin ánimo de lucro, de número variable de asociados, de patrimonio variable e ilimitado, de duración indefinida, que se rige por la ley, los presentes estatutos, las disposiciones reglamentarias que les sean aplicables y los Principios Universales del Cooperativismo; para todos los efectos legales podrá usar indistintamente la razón social completa o la sigla: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOYO A LA FAMILIA Y FOMENTO A LA MICROEMPRESA Sigla “COOPFOMENTO”.

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN

El domicilio principal de la cooperativa es la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia. Su radio de acción comprenderá todo el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 3°. DURACION

La duración de la cooperativa es indefinida. No obstante puede liquidarse en cualquier momento en que llegare a presentarse circunstancias o hechos que lo hagan necesario en cuyo caso se procederá de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4°. REGIMEN LEGAL

De acuerdo a la Ley 79 de 1988, la cooperativa regula sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en desarrollo de sus objetos, con base en los principios generales del cooperativismo y en particular en los siguientes:

- a. Libertad para asociarse para permanecer o para retirarse.
- b. Control y participación democrática sobre las clases de igualdad y equidad.
- c. Ausencia de discriminación religiosa, política, racial por posición social o económica, nivel cultural, sexo o nacionalidad.
- d. Buenos servicios para todos los asociados.
- e. Retorno cooperativo en proporción a las operaciones o al uso de los servicios.
- f. Integración económica y social al sector cooperativo.
- g. Responsabilidad social.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTICULO 5.OBJETO SOCIAL

En razón del acuerdo cooperativo la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOYO A LA FAMILIA Y FOMENTO A LA MICROEMPRESA – “COOPFOMENTO”**, tiene como objeto unir esfuerzos, capacidad y recursos de los asociados con el fin de proveerlos de bienes y servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades de sus familias y la comunidad en general, permitiendo de esta forma el apoyo y fomento a la empresa familiar, favoreciendo el mejoramiento continuo de las condiciones económicas sociales y culturales, optimizando así de forma integral las condiciones de vida de los asociados y sus familias.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Para el cumplimiento del objeto social, la cooperativa podrá desarrollar sus actividades y servicios a través de las siguientes secciones:

1. SECCION DE COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS

Esta sección tendrá los siguientes objetivos:

- a. Suministrar a los asociados, a sus familias y a la comunidad en general productos y servicios, facilitando su financiación, garantizando la calidad y precios, de manera directa o mediante convenios comerciales o interinstitucionales.
- b. Adquirir, maquinarias, herramientas, vestuario, electrodomésticos, víveres, abarrotes y demás artículos e insumos que los asociados requieran para el desarrollo de sus actividades, la operación de sus microempresas y satisfacción de sus necesidades.
- c. Adquirir, y comercializar productos agrícolas para el consumo de sus asociados, familias y comunidad en general en desarrollo de su objeto social celebrando alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas de orden nacional o internacional, del sector público o privado tendiente al mejoramiento de la calidad de vida.
- d. Vender a los asociados, a sus familias y a la comunidad en general productos que se comercialicen por la cooperativa, mediante el pago de contado o a crédito.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de los objetivos de esta sección, la cooperativa podrá hacerlo directamente, o mediante convenios con proveedores nacionales o internacionales o a través de actividades conjuntas con otras entidades, organizaciones o dependencias del estado, de los particulares y demás sociedades de carácter cooperativo.

2. SECCIÓN DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

Esta sección tendrá los siguientes objetivos:

- a. Contratar seguros que amparen y protejan al asociado y a su familia, los aportes, los bienes de la cooperativa y los recibidos en alquiler o comodato además de otros bienes de propiedad de los asociados.
- b. Contratar servicios de salud para los asociados y su grupo familiar a través de convenios o contratos con entidades privadas o privadas.

- c. Organizar programas que promuevan la solidaridad de los asociados, sus familiares en áreas sensibles como el servicio exequial, el auxilio económico posmuerte, por enfermedades con hospitalización prolongada y otras similares.

3. SECCIÓN DE SERVICIOS DE RECREACIÓN SOCIAL Y CULTURAL, VACACIONAL, DEPORTIVA Y TURÍSTICA

Esta sección tendrá los siguientes objetivos:

- a. Establecer programas de sano esparcimiento y recreación para los asociados y sus familias, mediante la compra, arrendamiento, construcción o asociación de sitios vacacionales o de la elaboración de planes de viajes o excursiones.
- b. Programar y adelantar actividades deportivas entre los asociados y sus familias en sitios propios para estos casos programados por comités deportivos.
- c. Programar y desarrollar planes turísticos y vacacionales para los asociados, sus familias y comunidad en general.

4. SECCIÓN DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN TÉCNICA Y PROYECCIÓN A LA FAMILIA

Esta sección tendrá los siguientes objetivos:

- a. Establecer programas de formación y capacitación técnica, formación social e ideológica y capacitación en general para sus asociados, su grupo familiar y la comunidad en general.
- b. Ofrecer programas de extensión cooperativa, de capacitación técnica y de manejo de las condiciones del hogar para la familia del asociado.
- c. Fomentar y apoyar en forma permanente la educación continuada de sus asociados, su grupo familiar y empleados a nivel técnico profesional.
- d. Organizar y promover conferencias, exposiciones, concursos y demás actividades de tipo educativo y cultural, tendientes a elevar el nivel cultural de los asociados, sus familias y la comunidad en general.

5. SECCIÓN DE CRÉDITO

Esta sección tendrá los siguientes objetivos:

- a. Otorgar créditos a sus asociados con garantía personal, prendaria o hipotecaria, con fines productivos, de mejoramiento y bienestar personal y familiar, buscando fomentar la microempresa, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y principios cooperativos.
- b. Recaudar y administrar la cartera de los asociados o de mejoramiento y bienestar familiar de los cooperados.

PARÁGRAFO: Para el desarrollo de esta sección la cooperativa podrá celebrar contratos civiles o mercantiles propios de la autonomía de la voluntad, además de contratos de

mandato con destinación específica los cuales no será garante ni aval la cooperativa con su patrimonio.

ARTÍCULO 7°. REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS

Los reglamentos de las diferentes secciones y actividades serán elaborados y aprobados por el Consejo de Administración y queda autorizado para ir estableciendo paulatinamente dichos reglamentos o su modificación para cada uno de los servicios, donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

ARTICULO 8°. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES

La cooperativa podrá realizar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos relacionados directamente con su objeto y actividades.

Igualmente la cooperativa podrá establecer todas las oficinas, establecimientos y dependencias administrativas que considere necesarias para la prestación de los servicios y el desarrollo de sus actividades, bien sean estas sucursales o agencias.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9°. CALIDAD DE ASOCIADO

Tienen el carácter de asociados de la cooperativa las personas que han sido legalmente admitidas y que aparecen inscritas como tales en el registro social a la fecha de aprobación de los presentes estatutos y las que con posterioridad cumplan las condiciones y requisitos necesarios para ellos.

ARTÍCULO 10°. REQUISITOS DE ADMISION

Pueden ingresar como asociados quienes cumplan las condiciones y requisitos que se establecen a continuación:

Requisitos:

- Ser legalmente capaz y mayor de 18 años
- Presentar solicitud escrita ante el Consejo de Administración y suministrar toda la información solicitada por la cooperativa en forma fidedigna y verificable.
- Pagar el valor de la cuota de admisión no reembolsable cuyo monto se establece en el diez (10%) por ciento del Salario Mínimo Legal mensual vigente aproximado a cifras de mil (1.000), a partir del momento de la aprobación de su ingreso. Valor que se podrá cancelar máximo en cinco (5) cuotas mensuales.
- Tener su domicilio en el territorio nacional.
- Pagar mensualmente aportes sociales individuales equivalentes al cero punto dos (0,2%) por ciento del Salario Mínimo Legal mensual vigente aproximado a cifras de cien (100).
- Ser Admitido por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11°. PROCEDIMIENTO DE ADMISION

El Consejo de Administración estudiara y resolverá la solicitud de admisión en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de entrega de la solicitud. La aceptación debe constar en acta escrita por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

- Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por el estatuto, en las condiciones establecidas en este y en los reglamentos internos respectivos.
- Participar en la administración de la cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales.
- Ejercer la función del sufragio cooperativo en las asambleas generales y en los demás eventos de participación democrática en tal forma que a cada asociado hábil corresponde un voto.
- Gozar de los beneficios y prerrogativas de la Cooperativa.
- Beneficiarse de los programas de educación, formación y capacitación cooperativa, social y técnica que se realicen.
- Fiscalizar la gestión económica y financiera de la cooperativa, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y operaciones.
- Retirarse voluntariamente de la cooperativa, mientras esta no se haya disuelto.
- Presentar ante el Consejo de Administración o ante la Asamblea General, proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
- Presentar por intermedio de la Junta de Vigilancia y por escrito quejas, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de la cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dichos órganos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 13°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

- Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, estatutos y reglamentos que rigen a la cooperativa.
- Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la cooperativa como con los demás asociados, sus directivos y empleados.
- Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio y la buena imagen de la cooperativa.
- Cumplir fiel y puntualmente los compromisos sociales y económicos adquiridos con la cooperativa.
- Acatar y cumplir las determinaciones que adopten los organismos de administración y vigilancia de la cooperativa de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la legislación cooperativa, en los presentes estatutos y en reglamentaciones internas.
- Hacer conocer de los órganos competentes de la cooperativa cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la cooperativa.
- Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados para que concurren a estas.

ARTÍCULO 14°. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

- Retiro Voluntario
- Exclusión
- Muerte
- Disolución en el caso de las personas jurídicas

ARTÍCULO 15°. RETIRO VOLUNTARIO

El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración, indicando las razones para ello y este organismo deberá resolverlo dentro de un plazo máximo de treinta días (30). De la decisión adoptada se dará cuenta por escrito y en forma inmediata a los interesados.

ARTÍCULO 16°. INGRESO POSTERIOR A LA RENUNCIA VOLUNTARIA

El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de la cooperativa deseara ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados, después de transcurridos tres (3) meses desde la fecha de su retiro y podrá ingresar hasta por tres (3) veces durante el tiempo de existencia de la cooperativa.

ARTÍCULO 17°. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

En caso de muerte se entenderá pérdida de calidad e asociado a partir de la fecha de deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal de hecho con la presentación del certificado de defunción; en este caso los aportes sociales y demás derechos que legalmente le correspondan, se subrogarán en las obligaciones de aquel.

CAPÍTULO IV

REGIMEN DE SANCIONES

ARTÍCULO 18°. SANCIONES

El consejo de Administración podrá aplicar las siguientes sanciones, por decisión propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia.

- Llamada de Atención
- Sanción Pecuniaria
- Suspensión de Derechos
- Exclusión

ARTÍCULO 19°. CAUSALES DE SUSPENSIÓN

Serán causales para la suspensión de derechos:

- Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confié dentro de la cooperativa.
- Incumplimiento de los deberes especiales de los asociados consagrados en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. La suspensión podrá durar hasta 120 días y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con la cooperativa.

ARTÍCULO 20°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN

Serán causales de exclusión:

- Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la cooperativa.
- Utilizar la cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
- Entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- Falsedad o reticencia en los informes o documentos que la cooperativa requiera.
- Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa de sus asociados o de terceros.
- Impedir que los asociados reciban educación cooperativa.
- Ser condenado por delitos que impliquen pena privativa de la libertad, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
- Reincidencia en los hechos que den lugar a suspensión, previstos en el artículo anterior.

ARTICULO 21º. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Para la aplicación de sanciones se requiera una investigación previa adelantada por el Consejo de Administración y estará sujeta a las siguientes reglas:

- Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se les confié dentro de la sección de trabajo asociado.
- Por reincidencia en hecho que generan sanciones de amonestación y/o multas
- Por dirigirse en forma grosera, altanera, vulgar e irrespetuosa contra asociados, directivos y los miembros de los organismos de Administración, Dirección y Control de la cooperativa.

PARÁGRAFO. La suspensión durará mientras subsistan las causas que la hayan motivado, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Para efecto de las sanciones de suspensión de derecho y/o exclusión o expulsión, se requiere de una información sumaria, la cual procederá de oficio, o a solicitud de cualquier asociado, o de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, o del gerente o del mismo Consejo de Administración.

Conocido el informe, el Consejo de Administración ordenará mediante comunicación suscrita por el secretario, se informe al asociado de las imputaciones en su contra y del derecho que le asista de presentar por escrito los descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

El Consejo de Administración analizará las imputaciones, las pruebas allegadas y los descargos, previa comprobación sumaria de los hechos.

El mismo Consejo de Administración, después de hecha la evaluación, a sus prudentes arbitrio y mediante providencia motivada decretará la sanción que estime pertinente, decisión que requiera adoptarse por el voto mínimo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.

Las resoluciones sobre sanciones serán notificadas personalmente al Asociado afectado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su pronunciamiento. Vencido este término, si no se pudiera hacer la notificación personal, se notificara la decisión mediante edicto con inserción de la parte resolutive, el cual serpa fijado durante diez (10) días hábiles, en la oficina y envío por el correo certificado, con acuso recibido, a la residencia que tenga inscrito en la hoja del asociado.

CAPÍTULO V

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 25. CONCILIACIÓN

Las diferencias que surjan entre la cooperativa y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de la cooperativa y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 27°. ORGANOS SOCIALES Y DE DIRECCION

La administración de la cooperativa estará a cargo de:

Asamblea General
Consejo de Administración
Gerente

ARTÍCULO 28°. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La Asamblea General estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

PARÁGRAFO. Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro general que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos y los reglamentos internos.

ARTICULO 29. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

La Asamblea General de asociados será sustituida por una Asamblea General de delegados cuando el número de asociados sea superior a doscientos (200), cuando éstos

se encuentren domiciliados en diferentes sitios del país y con ello se dificulte su asistencia o si resulta esta significativamente onerosa.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados consagradas en la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 30. REGLAMENTACION PARA LA ELECCION DE DELEGADOS.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de todos los asociados.

ARTÍCULO 31°. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas Extraordinarias solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de ellas.

ARTÍCULO 32°. CONVOCATORIA.

La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria será hecha por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinados con no menos de quince (15) días calendario a la fecha de su celebración.

La convocatoria a la Asamblea Extraordinaria será hecha de oficio por el Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia del Revisor Fiscal o de un quince por ciento mínimo de los asociados hábiles, con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación.

Para tal efecto, el Consejo de Administración elaborará previamente una lista de asociados hábiles e inhábiles la cual será verificada por la Junta de Vigilancia y la relación de los inhábiles será publicada para conocimiento de los efectos.

La convocatoria a la Asamblea General se hará conocer de todos los asociados mediante comunicación escrita, fijación de la misma en sitios visibles de habitual concurrencia, o mediante circulares enviadas a cada asociado o a las respectivas sucursales, agencias u oficinas, y/o por otros medios de acuerdo con las circunstancias que se estimen adecuadas.

PARAGRAFO 1: Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria dentro del término previsto, lo hará la Junta de Vigilancia dentro del mes siguiente y si este órgano no procede, lo hará finalmente el Revisor Fiscal, cumpliendo las formalidades legales e informando por escrito de tal hecho a la Superintendencia de Economía Solidaria. La Administración de la Cooperativa se obliga a facilitar los medios y a dar la colaboración necesaria para este efecto.

PARAGRAFO 2: La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los asociados en un número no inferior al quince por ciento (15%) o los delegados en un número no inferior al cincuenta por ciento (50%) podrán solicitar convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando se presenten hechos o situaciones graves que la justifiquen y que no puedan postergarse hasta la Asamblea Ordinaria siguiente.

PARAGRAFO 3: Si el Consejo de Administración desatiende la petición de convocar Asamblea Extraordinaria dentro del mes siguiente a la solicitud lo hará directamente el órgano que hizo la petición, atendiendo las disposiciones legales vigentes e informando por escrito de tal hecho a la superintendencia de Economía Solidaria.

Toda convocatoria deberá mencionar el objeto de la Asamblea y el reglamento de la misma y en ella deberá incluirse el proyecto de orden del día, la fecha, hora y lugar determinado.

ARTÍCULO 33°. DECISIONES Y QUORÚM

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las asambleas de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituidos el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Por regla general las decisiones de la Asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 34°. ELECCIONES.

Las elecciones que se realicen en la Asamblea General se harán de acuerdo con el reglamento establecido, pero siempre que se adopte el sistema de listas o planchas se aplicara el sistema de cuociente electoral.

La Asamblea General será presidida por el Presidente del consejo de Administración en forma provisional, mientras se realiza la elección de mesa directiva. La mesa directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y como Secretario actuara el secretario del Consejo de Administración de la Cooperativa.

De las deliberaciones o acuerdos se dejara constancia escrita en Acta debidamente aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario General de la misma, en asocio de los integrantes de la comisión que, para su revisión y aprobación, designara la misma General para cada caso.

ARTÍCULO 35°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
- b. Reformar los estatutos.

- j. Autorizar a la gerencia para celebrar las operaciones y contratos necesarios para el desarrollo de la Cooperativa, cuya cuantía sea superior al 50% del patrimonio de la cooperativa.
- k. Establecer las políticas de personal y seguridad social para directivos y empleados.
- l. Determinar sobre la constitución de parte civil en procesos penales contra directivos y funcionarios de la cooperativa.
- m. Determinar los montos de las fianzas de manejo y seguro para proteger los activos de la cooperativa, ajustándose a las normas de carácter legal.
- n. Someter los conflictos entre la cooperativa y sus asociados a arbitramento
- o. Resolver sobre la admisión, retiro, suspensión o exclusión de asociados y sobre los recursos de reposición respectivos y reglamentar la devolución de aportes a los asociados retirados.
- p. Designar a los miembros de los comités, Educación y demás comités auxiliares del consejo.
- q. Designar los representantes en las entidades en las cuales participa la cooperativa.
- r. Autorizar y reglamentar la apertura de sucursales, agencias y oficinas.
- s. Elaborar su plan de trabajo anual y reglamentar su funcionamiento.
- t. Presentar informe a la Asamblea General acompañado de los estados financieros del proyecto de distribución de excedentes.
- u. Las demás que le correspondan como órgano de administración y que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos.

ARTÍCULO 38°. PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

La calidad del miembro del Consejo de Administración se pierde por:

1. Faltar tres (3) veces consecutivas a las secciones ordinarias habiendo sido convocado, sin causa justificada, fuerza mayor o caso fortuito.
2. Incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a suspensión o exclusión.
3. Pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.
4. Dejación voluntaria del cargo previa comunicación escrita a la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO. En caso de ocurrir alguna vacante en el Consejo de Administración, los miembros restantes citarán al suplente numérico que corresponda.

ARTÍCULO 39°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración se requiere las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil
2. Haber recibido el curso de inducción para el desempeño de sus funciones o recibirlo cuando sea elegido.
3. Acreditar un número de por lo menos veinte (20) horas de participación en actividades de educación cooperativa.
4. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y de bienes que le hayan sido confiados.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia certificará el cumplimiento escrito de este artículo.

ARTÍCULO 40°. INICIACION DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración comenzará a ejercer sus funciones, una vez sea elegido por la Asamblea General de Asociados y su reconocimiento como tal está supeditado a la inscripción y/o registro que disponga la ley.

ARTÍCULO 41°. INSTALACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria deberá hacerla el presidente indicando la hora, día y sitio de reunión. El gerente, la Junta de Vigilancia o el revisor fiscal, podrán solicitar convocatoria extraordinaria del Consejo.

La concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo constituye quórum deliberatorio. En general, las decisiones se tomaran por mayoría absoluta, salvo aquellas que requieran una mayoría distinta al tenor de los presentes estatutos y la ley.

ARTÍCULO 42°. ACTAS

De las actuaciones del Consejo de Administración debe dejarse constancia escrita en acta suscrita por el presidente y por el secretario y una vez aprobada constituirá prueba de lo que consta en ella, para todos los efectos.

ARTICULO 43°. EL PRESIDENTE

El Presidente tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto y de sus reglamentos, y hacer que se cumplan las decisiones de la Asamblea
- b. Convocar a reuniones del Consejo de administración
- c. Declarar abiertas y cerradas las sesiones y discusiones e impedir que se aparten de los temas objeto de discusión, haciéndolo con discreción y ecuanimidad.
- d. Proponer nombres de asociados para integrar comités o comisiones señalados en los estatutos o creados por la Asamblea General de Asociados o por el Consejo de Administración.
- e. Presidir los actos oficiales de la cooperativa
- f. Solicitar y requerir a los integrantes de los comités o comisiones los informes y tareas encomendadas.
- g. Firmar las actas, los acuerdos, las resoluciones y demás documentos y comunicados del consejo de administración.
- h. Establecer su propio manual de funciones.
- i. Los demás que se derivan de la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO. El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del presidente, en caso de ausencia temporal o absoluta de este.

ARTICULO 44°. EL SECRETARIO

Corresponde al Secretario:

- a. Llevar y custodiar los libros de registro de asociados y aportes sociales, así como los de actas de la Asamblea General y Consejo de Administración.

- b. Redactar en forma sucinta el acta del Consejo de Administración y de la Asamblea General, relacionando claramente el número y nombre de los asistentes y las decisiones o acuerdos que se estudien y adopten.
- c. Librar certificaciones y autorizaciones con la firma del Presidente, en relación con libros y documentos oficiales.
- d. Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos, decisiones o resoluciones de los órganos de administración.
- e. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos y correspondencia que requieran su intervención.
- f. Las demás señaladas en el reglamento del Consejo de administración.

ARTÍCULO 45°. COMITÉ DE EDUCACIÓN Y COMITÉ DE SOLIDARIDAD

La cooperativa tendrá un comité Especial de Educación y otro de Solidaridad los cuales estarán reglamentados por el Consejo de Administración, su funcionamiento, número de integrantes y atribuciones serán señaladas por el Consejo de Administración mediante reglamento interno, dichos comités actuarán con base en el programa y el presupuesto aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 46°. COMITES ESPECIALES

Podrán existir comités especiales creados por el Consejo de Administración para finalidades específicas, cuya integración, funciones, reglamento y procedimientos aprobarán el Consejo.

ARTÍCULO 47°. GERENTE

El gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios. El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración por término indefinido, pudiendo ser reelegido para periodos sucesivos sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por causa justificada. Para la designación del gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta las siguientes pautas:

- Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- Condiciones de aptitud e idoneidad en el manejo administrativo.
- Identificación con los postulados y valores cooperativos y capacitación en el área cooperativa.

ARTÍCULO 48°. FUNCIONES

Son funciones del gerente:

1. Representar a la Cooperativa judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
3. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias para la prestación de los servicios y el desarrollo de las actividades y programas de la Cooperativa, en cumplimiento del objeto social, y preparar los proyectos y presupuestos que deben ser sometidos a consideración del Consejo de Administración para su aprobación.
4. Supervisar el funcionamiento general de la Cooperativa, la prestación de sus servicios, el desarrollo de sus actividades y programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

5. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos de conformidad con la planta de personal y dirigir las relaciones laborales con sujeción a las normas legales vigentes y al reglamento de trabajo.
6. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
7. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa, para la prestación de los servicios y el cumplimiento de las actividades propias del objeto social, en la cuantía de las atribuciones reglamentadas por el Consejo de Administración.
8. Realizar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, las operaciones relacionadas con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas por el respectivo reglamento.
9. Dirigir las relaciones públicas con otras organizaciones similares a la Cooperativa y con las que se tengan establecidas sociedades, asociaciones o convenios que permitan la prestación de servicios o el desarrollo de actividades propias del objeto social.
10. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y mantener permanente comunicación con ellos para transmitirles los asuntos que sean de su interés.
11. Rendir periódicamente al Consejo de Administración los informes relativos al funcionamiento general de la Cooperativa, su situación económica y financiera, el cumplimiento de los planes y programas y en general la marcha de la entidad.
12. Preparar el informe anual sobre la gestión y los resultados financieros para ser presentado a la Asamblea General conjunta o separadamente con el Consejo de Administración.
13. Las demás que expresamente le asigne o delegue el Consejo de Administración o que por disposición legal, estatutaria o reglamentaria le corresponda desempeñar.

PARÁGRAFO. Ante ausencias temporales del gerente, este será reemplazado por la persona que designe el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 49°. REQUISITOS

Para entrar a ejercer el cargo de gerente, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener experiencia en el desempeño de cargos directivos en empresas que realicen actividades propias del objeto social o en entidades de la economía solidaria
- Poseer conocimientos en materias administrativas, económicas y financieras, preferiblemente adquiridas mediante formación académica de estudios superiores universitarios.
- Aceptación por escrito del nombramiento.
- Posesión ante el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 50°. SECRETARIO(A) o TESORERO(A)

El secretario o tesorero de la Cooperativa será nombrado por el Consejo de Administración. Debe reunir los requisitos establecidos para este cargo.

Son funciones del secretario o tesorero:

- a. Realizar las funciones pertinentes del cargo, las que son de su naturaleza y las demás que le asigne el Consejo de Administración.

- b. Recibir y analizar conceptos, valores y soportes de órdenes de pago y efectuarlas en su oportunidad.
- c. Atender el movimiento de ingresos y egresos y efectuar los pagos que se ordenen.
- d. Consignar diariamente en las cuentas bancarias de la Cooperativa, los fondos recaudados y firmar con el Gerente los cheques que se giran contra dichas cuentas.

ARTÍCULO 51°. ORGANOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA

Sin perjuicio de la Inspección y vigilancia que el estado sobre la Cooperativa, esta contará con una junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 52°. LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia es el organismo de control social. Responsable ante la Asamblea General. Estará conformada por tres (3) asociados principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un período más.

ARTÍCULO 53°. REQUISITOS

Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

- Ser Asociado hábil de la Cooperativa.
- Tener compromiso con su empresa
- Haber recibido un curso de inducción para el desempeño de sus funciones o comprometerse a recibirlo una vez elegido.
- Tener conocimiento suficiente de los estatutos y reglamentos de la cooperativa.
- Acreditar un número de por lo menos veinte (20) horas de participación en actividades de educación Cooperativa.

ARTÍCULO 54°. CAUSALES DE REMOCION

El miembro de la Junta de Vigilancia dejará de serlo cuando incurra en algunas de las siguientes cláusulas:

- Por dejación voluntaria del cargo
- Por incapacidad legal
- Por falta de asistencia, sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas.
- Por pérdida de los requisitos del artículo anterior.
- Por incurrir en causales que originen la suspensión o la exclusión.

PARAGRAFO. En todo caso, cuando un miembro de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las causales mencionadas en el presente artículo, se llamará al suplente respectivo, de acuerdo con el reglamento de funcionamiento expedido por la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 55°. INSTALACIÓN.

La Junta de Vigilancia sesionara por lo menos una (1) vez cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de la Junta deben tomarse por unanimidad. De sus actuaciones se dejará constancia de Acta suscrita por sus miembros. En la reunión de instalación, nombraran de su seno al Coordinador y Secretario de la misma.

ARTÍCULO 56°. FUNCIONES

Son funciones de la Junta de Vigilancia.

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al Departamento Administrativo Nacional de Economía solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- g. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General
- h. Aprobar su reglamento de funciones y el plan de trabajo para su período el cual será de su exclusivo conocimiento.
- i. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o Revisoria Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones de la Revisoria Fiscal podrán ser asumidas por la Junta de vigilancia, en tanto la Cooperativa no tenga que cumplir por ley con el requisito de tener un Contador Público titulado con matrícula profesional, o no tenga la suficiente capacidad económica para pagar sus servicios, según criterio o mandato de la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 57° INCOMPATIBILIDADES DE PARENTESCO

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones, el revisor fiscal, el gerente y los trabajadores de la cooperativa con cargo de dirección no pueden ser entre sí cónyuges, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTÍCULO 58. INHABILIDADES

Los integrantes del Consejo de Administración, de sus Comités y los de la Junta de Vigilancia no podrán desempeñar cargos en la planta de personal de la cooperativa, mientras estén actuando como directivos.

Si el nombramiento es temporal, se deberá especificar claramente por cuánto tiempo es el encargo. En este evento el miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o comité, deberá expresar por escrito su dejación del cargo ante el organismo que lo nombró, por el periodo del encargo, al término del cual volverá al ejercicio del cargo en el que se encontraba, (consejo, junta de vigilancia o comité)

Los integrantes del consejo de administración, junta de vigilancia y comités auxiliares no podrán celebrar contratos de prestación de servicios en asesoría, asistencia técnica y de consultoría para la cooperativa.

ARTÍCULO 59. PROHIBICIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR FUERA DE REGLAMENTOS

Las personas que ejercen cargos en la dirección, la administración o la vigilancia, no podrán beneficiarse de servicios que presta la cooperativa por fuera de los reglamentos establecidos para el común de los asociados.

ARTÍCULO 60. OTRAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

El Consejo de Administración debe introducir por intermedio de reglamentos internos, otras incompatibilidades y prohibiciones de acuerdo a las actividades y necesidades de la cooperativa.

ARTICULO 61°. VOZ Y VOTO

La Junta de Vigilancia podrá asistir a reuniones de cualquier organismo administrativo de la cooperativa con voz pero sin voto.

CAPÍTULO VII

REGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

ARTÍCULO 62°. PATRIMONIO

El patrimonio social de la cooperativa está constituido por:

- a. Los Aporte sociales individuales y amortizados.
- b. Los Fondos y reservas de carácter permanente
- c. Los Auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa de sus asociados o de terceros con destino al incremento patrimonial.
- d. Los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, el patrimonio será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes que se establezcan en el presente estatuto.

ARTÍCULO 63°. APORTES SOCIALES MINIMOS

El monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la cooperativa y que se encuentra pagado, es la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos. Sin perjuicio del monto de aportes sociales establecido en los presentes estatutos.

ARTICULO 64°. REVALORIZACION DE APORTES

La cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales con el fin de mantener el poder adquisitivo constante dentro de los límites que fije la ley. Esta revalorización de aportes se hará con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes°.

PARAGRAFO: El procedimiento para la aplicación del fondo de Revalorización de Aportes será definido mediante reglamentación del Consejo de Administración.

ARTICULO 65°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Los aportes sociales individuales son las sumas que integran los asociados al patrimonio de la cooperativa, en forma ordinaria o extraordinaria. Serán pagados en dinero y como lo establece la Ley quedarán afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados, previa autorización del Consejo de Administración y conforme la regulación particular de las causales y procedimientos que establezca el reglamento.

ARTICULO 66°. APORTES SOCIALES MAXIMOS

Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa, ni más del cuarenta y nueve por ciento (49%) tratándose de una persona jurídica.

ARTICULO 67°. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

Los aportes sociales suscritos de la Cooperativa se fijan en una suma de 20.000.000 de pesos como capital inicial suscrito y pagado por los asociados fundadores.

ARTICULO 68°. AMORTIZACION DE APORTES SOCIALES

Se podrá hacer amortización parcial o total de Aportes Sociales pagados por los asociados, mediante constitución del "Fondo para Amortización de Aportes". Esta amortización será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita efectuar reintegros, mantener y proyectar los servicios a juicio de la Asamblea General.

PARAGRAFO: El Fondo de Amortización de Aportes se creara teniendo en cuenta las normas de la Legislación Cooperativa vigente y su aplicación será debidamente reglamentaria por el Consejo de Administración.

ARTICULO 69°. COBRO DE APORTES

Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida el secretario del Consejo de Administración en que conste la causa y liquidación de la deuda, junto con la constancia de su notificación o cuenta de cobro de acuerdo al procedimiento o reglamentación expresa de La Cooperativa.

ARTICULO 70°. EJERCICIO ECONOMICO

La cooperativa tendrá un ejercicio económico anual que se cerrara el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas, se practicarán los estatutos financieros básicos así:

- Balance General o Estado de Situación Financiera.
- Estado de Excedentes o Pérdidas o Estado de Resultados.
- Proyecto de aplicación de excedentes.

ARTICULO 71°. EXCEDENTES COOPERATIVOS

Los excedentes del ejercicio se aplicaran en la siguiente forma:

- a. 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b. 20% como mínimo para el Fondo de Educación.
- c. 10% como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse según lo determina la Asamblea General en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones del valor real.
- b. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c. Destinándolo a los asociados en servicios con relación con el uso de los servicios.
- d. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
- e. Crear los fondos y reservas con distinción específica que destine la asamblea.

ARTICULO 72°. EXCEDENTES Y APLICACIÓN A PÉRDIDAS

No obstante lo previsto en el artículo anterior, los excedentes del ejercicio se aplicaran en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

PARAGRAFO: Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de la excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 73°. RESERVAS O FONDOS

La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en el presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de los fondos con cargo al ejercicio económico anual.

ARTICULO 74°. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES

La reserva de protección de aportes sociales está destinada a la consolidación de la Cooperativa y a garantizar los aportes de los asociados. Por consiguiente, es obligatoria y permanente.

Esta reserva podrá destinarse a inversiones en bienes y derechos, muebles e inmuebles que por su naturaleza sean seguras, prefiriendo en primer término los necesarios para su propio desarrollo institucional y en segundo lugar los de organismos de financiamiento cooperativo.

Las rentas o productos derivados de la inversión de la reserva se destinarán, por decisión de la Asamblea General, a incrementar los fondos a que se refiere el artículo 75, con referencia el de solidaridad y el de seguridad social.

ARTICULO 75°. DONACIONES Y AUXILIOS

Los auxilios y donaciones que se reciban no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa y en consecuencia no son susceptibles de distribución ni aun en caso de liquidación.

ARTICULO 76°. FONDO DE EDUCACION

El fondo de educación tiene por objeto habilitar a la cooperativa con medios económicos que le permitan realizar campañas y programas de instrucción, formación y capacitación técnica de sus asociados, especialmente orientados al ejercicio de sus funciones cooperativas y al desarrollo técnico y cognoscitivo de la economía solidaria.

ARTICULO 77°. FONDO DE SOLIDARIDAD

El fondo de solidaridad tiene por objeto proveer a la cooperativa de recursos económicos básicos para organizar y contratar los servicios de previsión y bienestar social que debe prestar a sus asociados. Estos recursos tendrán el carácter de subsidiarios en relación con los originados en la contribución directa de los asociados para los distintos amparos y servicios que el reglamento de solidaridad establezca, ante la ocurrencia de eventos inesperados que afecten gravemente su subsistencia, pudiendo otorgar auxilios individuales o colectivos.

PARAGRAFO: Los remanentes o disponibilidades de este fondo podrán ser invertidos transitoriamente en documentos que sean de gran liquidez y evitar la desvalorización que los afecte. La constitución, el incremento, la utilización, el manejo y las inversiones transitorias de los recursos de este fondo, serán establecidos de acuerdo con las disposiciones de la ley y de las cooperativas y su reglamento.

ARTICULO 78°. FONDO DE AMORTIZACION DE APORTES

El fondo de amortización de aportes tiene por objeto facilitar a la Cooperativa el reintegro oportuno de los aportes a los asociados que pierdan, por cualquier causa, la condición de tales, y prever para el futuro la posibilidad de transformar en patrimonio social indivisible el capital integrado por los aportes individuales a los asociados.

ARTICULO VIII

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS

ARTICULO 79°. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración o el gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 80°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa y para con los acreedores de esta se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la cooperativa durante su permanencia como asociado y que persista a la fecha de su retiro o exclusión. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales contraídas por la Cooperativa los asociados responderán personal y solidariamente.

PARAGRAFO: Si a la fecha de retiro o exclusión del asociado, el patrimonio de la Cooperativa se encontraba afectado por una pérdida, la devolución de sus aportaciones le será igualmente afectada y se limitará el valor real que corresponda a cada asociado a prorrata de la pérdida, de acuerdo a los últimos estados financieros aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 81°. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS

Los miembros del Consejo de Administración, el gerente, la Junta de Vigilancia, el revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el derecho común.

La cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, gerente, Junta de Vigilancia, revisor fiscal y demás funcionarios por sus actos de acción, omisión o exralimitación que causen perjuicio al patrimonio o buen nombre de la cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO IX

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 82°. FUSIÓN E INCORPORACION

La cooperativa podrá incorporar a otra cooperativa o incorporarse a otra cooperativa, adoptando su denominación, acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica. En tal caso se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la cooperativa incorporada.

También podrá la cooperativa fusionarse con otra u otras cooperativas, constituyendo una nueva entidad jurídica y adoptando en consecuencia una denominación diferente a las usadas para cada una de ellas.

Tanto en la fusión como en la incorporación, cuando se diese lugar a ello, se procederá estrictamente de acuerdo con las normas, condiciones requisitos y procedimientos señalados en la legislación cooperativa y previa la aprobación de tal fusión o incorporación por parte de la asamblea general, tanto de las cooperativas fusionadas como de la cooperativa incorporada e incorporante, para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a dicha asamblea.

ARTICULO 83°. ASOCIACION

También podrá la cooperativa asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del movimiento cooperativo.

Podrá igualmente la cooperativa celebrar acuerdos o convenios con otras entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción o la distribución de bienes o de servicios para los asociados y para la comunidad que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

Corresponde al Consejo de Administración autorizar la participación de la cooperativa en procesos de integración como se indica en el presente artículo.

PARAGRAFO: La cooperativa no podrá transformarse en sociedad comercial.

CAPITULO X

DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 84: DISOLUCIÓN.

La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la asamblea general (voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes).

La resolución de disolución deberá ser comunicada a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 85°. CAUSALES DE DISOLUCION

La cooperativa se disolverá y se liquidará por las siguientes causas:

- a. Acuerdo voluntario de los asociados.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido para su constitución, siempre que esta situación se prolonga por más de seis (6) meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad para cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d. Por la fusión o por incorporación a otra Cooperativa.
- e. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f. Por los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

En todos los casos de disolución será decretada y ordenada su liquidación por la Asamblea General, con supeditación y sin perjuicio de lo que dispone las normas legales en relación con la intervención de la Superintendencia de la Economía Solidaria, especialmente lo previsto en el artículo 108 de la Ley 79 de 1988.

ARTICULO 86°. EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN

Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales. Si la disolución fue acordada por la Asamblea General, esta designará un liquidador y si la disolución fue ordenada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia, corresponde a éste su designación, así como también cuando el liquidador nombrado por la Asamblea no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento.

Las funciones, responsabilidades y procedimiento a los que deben someterse el liquidador o los liquidadores, serán los establecidos por la ley cooperativa y en su defecto por las disposiciones legales vigentes que regulan éstas materias para las sociedades comerciales.

PARÁGRAFO: La cooperativa no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 87: ACEPTACIÓN DEL CARGO DE LIQUIDADOR

La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la fianza, se harán ante el organismo estatal correspondiente, según la normativa cooperativa vigente.

ARTÍCULO 88: ACTUACIÓN DEL LIQUIDADOR.

El liquidador actuará de consuno y las discrepancias que se presente serán resueltas por los asociados. El liquidador tendrá la representación legal de la cooperativa.

ARTÍCULO 89: APROBACIÓN DE CUENTAS PARA EJERCER EL CARGO DE LIQUIDADOR.

Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por el organismo gubernamental correspondiente. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación, no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

ARTÍCULO 90: REUNIONES DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten con el liquidador. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la cooperativa al momento de su disolución.

ARTÍCULO 91: INFORME DEL ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN.

El liquidador deberá informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la cooperativa, en forma apropiada.

ARTÍCULO 92: EXIGIBILIDAD DE OBLIGACIONES A TÉRMINO.

A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 93: DEBERES DEL LIQUIDADOR:

Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación ante los organismos gubernamentales autorizados y obtener su finiquito.

9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 94: HONORARIOS

Los honorarios del liquidador serán fijados y regulados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento.

ARTÍCULO 95: PRELACIÓN PARA EL PAGO.

En la liquidación de la cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 96°. PROCEDIMIENTOS DE PAGO Y REMANENTES DE LA LIQUIDACION

Para efectos de su liquidación, se acogerá al procedimiento de pago y prelación establecido por la ley cooperativa, y el remanente de la liquidación, en caso de que éste se presente, será transferido a la entidad cooperativa que determine la Asamblea General cuando adopte la determinación de disolución; en su defecto se destinará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la las disposiciones legales reglamentarias.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 97°. REFORMA DE ESTATUTOS

Las reformas de los estatutos solo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los votos de los asistentes con tal derecho, previa convocatoria para tal fin. El proyecto respectivo debe ser preparado y enviado a los Asociados o a los delegados, según el caso, por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de la Asamblea General.

Estudiada y aprobada la reforma por la Asamblea General quedara a la sanción por parte de la "Superintendencia de Economía Solidaria", para lo cual se enviaran a este organismo todos los documentos necesarios y una vez obtenida la Resolución aprobatoria y reconocimiento legal.

ARTÍCULO 98°. SUJECION A DISPOSICIONES LEGALES

La cooperativa, Los titulares de los órganos de Administración y Vigilancia, el Gerente General y los liquidadores, son responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales estatutarias o de sus deberes y se harán acreedores a las sanciones determinadas por la ley; podrán igualmente ser eximidos de responsabilidad los miembros del consejo de Administración mediante prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente el voto.

ARTÍCULO 99°. APROBACIÓN

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Asociados de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOYO A LA FAMILIA Y FOMENTO A LA MICROEMPRESA – "COOPFOMENTO"** celebrada el día 08 de marzo de 2013, en el municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOYO A LA FAMILIA
Y FOMENTO A LA MICROEMPRESA "COOPFOMENTO"

BALANCE GENERAL

Diciembre 31 de 2012

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE

Disponible		14.852.035
Caja y Bancos	<u>14.852.035</u>	
Cartera Ordinaria		4.624.998
Creditos	<u>4.624.998</u>	
Cuentas por Cobrar		1.219.475
Ing por Cobrar	<u>1.219.475</u>	
Total Activo Corriente		<u>20.696.508</u>

PASIVO

PASIVO CORRIENTE

Cuentas por Pagar		127.600
Imp. Grav. y Tasas		<u>57.000</u>
		184.600

PATRIMONIO

Capital Social		20.000.000
Reservas		284.454
Excedentes Cooperativos		<u>227.454</u>
Total Patrimonio		20.511.908

20.696.508

20.696.508


Representante Legal



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOYO A LA FAMILIA
Y FOMENTO A LA MICROEMPRESA "COOPFOMENTO"**

**ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS
De Abril 01 a Diciembre 31 de 2012**

INGRESOS

Servicios Creditos		888.678
Cuotas de Administración		<u>1.140.000</u>
		2.028.678

GASTOS

De administración	740.000	
General	<u>1.588.232</u>	<u>2.328.232</u>
		-299.554

NO OPERACIONALES

Intereses Financieros	543.008	
Gastos Financieros	<u>16.000</u>	<u>527.008</u>
Excedentes Cooperativos		<u>227.454</u>


Representante Legal

